



AUTO NO. EPA-AUTO-1942-2023 DE MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I CON NIT. 806.011.091-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 14 de marzo de 2022 a la empresa **COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I** con Nit. 806.011.091-1; ubicada en Mamonal Km 9 con el fin de verificar el cumplimiento de obligaciones de conformidad a la normatividad ambiental vigente, en el desarrollo de su objeto social consistente en *“el arrendamiento de bodegas y lotes para el desarrollo industrial, la cual tiene como Códigos CIU No 6810 y 7010”*, para lo cual se generó el Concepto Técnico No. 712 del 26 de abril de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita el día 14 de marzo del 2022 a las instalaciones de la empresa **Copropiedad Zona Franca La Candelaria etapa I**, ubicada en Mamonal Kilómetro 9, con NIT: 806011091-1. La actividad comercial de la empresa es el arrendamiento de bodegas y lotes para el desarrollo industrial, la cual tiene como Códigos CIU No 6810 y 7010.

La visita fue atendida por el señor Jhon Piña, Ingeniero de mantenimiento. Durante la diligencia se observó lo siguiente:

Al momento de la visita, la empresa estaba operando normalmente, no se percibieron olores ofensivos, ruido o emisiones de material particulado, humos o vapores, ni daños aledaños a las zonas verdes donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento.

Manejo de Vertimientos

Las aguas residuales domésticas provenientes de las instalaciones administrativas de la Copropiedad Zona Franca La Candelaria etapa I, son tratadas en plantas aeróbicas con aireación extendida. Las aguas residuales domésticas de la etapa 1 son vertidas al cauce del Caño Casimiro, como sitio de disposición final.

Actualmente cuentan con 7 baños, 1 ducha y 1 lavaplatos. El flujo de vertimiento de sus ARD es intermitente.

La última caracterización de sus aguas residuales domésticas, fue realizada el 18 de octubre de 2020.

Al momento de la visita el Ing. Piña manifestó que ya habían solicitado agendamiento y cotización de la caracterización correspondiente al primer semestre del año 2022; Presentaron soportes de los mismos.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



CONCEPTO TÉCNICO

1. La **Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I** no se encuentra cumpliendo con el artículo cuarto de la Resolución **EPA-RES-00151-2021** de 10 de marzo de 2021 ya que no ha realizado la caracterización correspondiente al año 2021 ni presentó los certificados de disposición final de los residuos generados en la PETAR.

2. La **Sociedad COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I** debe:

2.1 Presentar a esta autoridad ambiental el informe de la caracterización correspondiente a cada semestre del año cumpliendo con todos los parámetros del artículo 8 de la resolución 631 de 2015. presentar ante esta autoridad ambiental periódicamente cada seis meses, caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas, afluentes del sistema de tratamiento aprobado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8.

Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales domesticas afluentes, deberán ser elaborados por un laboratorio certificado por el IDEAM.

2.2 Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento que sean de un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.

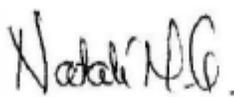
2.3 Presentar la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en el año 2021; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. En un plazo de 15 días calendario

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI

NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



NATALÍ MADARIAGA GÓMEZ

Profesional Área de Vertimientos



VICTOR CHAVEZ FLOREZ
Coordinador Área de Vertimientos



NORMA BADRÁN ARRIETA
Subdirectora Técnica y Desarrollo Sostenible

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Ilustración 1. Sistema de tratamiento



Ilustración 2. Punto de vertimiento final. Antes de llegar al Canal Casimiro

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la empresa **COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I**, para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I**, con Nit. 806.011.091-1, ubicada en Mamonal Km 9, para que a través de su representante legal cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar a esta autoridad ambiental el informe de la caracterización correspondiente a cada semestre del año cumpliendo con todos los parámetros del artículo 8 de la resolución 631 de 2015. presentar ante esta autoridad ambiental periódicamente cada seis meses, caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas, afluentes del sistema de tratamiento aprobado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8.

Los resultados de los análisis fisicoquímicos de dichas aguas residuales domesticas afluentes, deberán ser elaborados por un laboratorio certificado por el IDEAM.

- 1.2. Presentar los certificados de disposición final de los residuos sólidos de la planta de tratamiento que sean de un tercero autorizado con licencia ambiental para esa actividad.
- 1.3. Presentar la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado en el año 2021; tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015. En un plazo de 15 días calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integrañmente el Concepto Técnico No. 712 de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del EPA - Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **COPROPIEDAD ZONA FRANCA LA CANDELARIA ETAPA I**, con Nit. 806.011.091-1, ubicada en Mamonal Km 9, en la ciudad de Cartagena de Indias, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al correo electrónico: mantenimiento@zonafrancalacandelaria.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES

Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

VoBo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ - EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB
P.U. Cód. 219 Gr. 33.
OAJ EPA Cartagena

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL